

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. INCIDENTE DE DESACATO ADELANTADO AL INTERIOR DE LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 729/20 promovida por la señora NANCY GÓMEZ CASTRO en contra del señor CAMILO GÓMEZ CASTRO, RAD. 2021-853.

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometida la providencia de la Comisaria Dieciocho de Familia de la localidad de Rafael Uribe Uribe, que dispuso sancionar al señor CAMILO GÓMEZ CASTRO, se observa que la referida autoridad administrativa remitió a los Juzgados de Familia el expediente administrativo para lo pertinente.

Sin embargo, revisado el expediente electrónico radicado en este Despacho, no se vislumbra el contenido integral del trámite administrativo surtido en la Comisaría de Familia, pues en la actuación procesal que fue enviada no reposa el Informe de Medicina Legal practicado a la señora Nancy Gómez Castro el 29 de octubre del año 2021, con ocasión de los hechos que dieron lugar a la imposición de la sanción por el incumplimiento de la medida de protección, aportado por la parte demandante; como quiera que la Comisaria de Familia sustentó la sanción cuya consulta se pretende con base en el informe pericial al que se alude, resulta indispensable que el mismo obre en el proceso para desatar la consulta a la que se encuentra sometida la providencia del 30 de noviembre de 2021, en la cual se dispuso sancionar por incumplimiento al señor CAMILO GÓMEZ CASTRO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se devolverán las presentes diligencias al Despacho de origen, a fin de que la misma Comisaría se sirva remitir el expediente completo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

1. DEVOLVER a la Comisaría Dieciocho de Familia de la localidad de Rafael Uribe Uribe, las presentes diligencias, con fundamento en lo considerado en la parte motiva de esta decisión, a fin de que proceda a incluir las piezas procesales que se echan de menos y proceda a remitir las diligencias al Despacho para lo pertinente.

2. NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4442f98206cc38f78d979fb7ced95ff7f2029fe5ea50befe2f49907d74e7c7**

Documento generado en 05/07/2022 05:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>